



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/31/Add.2
11 de enero de 1988

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTEID

Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados Partes, los
organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales
con arreglo a la resolución 1987/11 de la Comisión

Nota del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESPUESTAS DE LOS ESTADOS PARTES		
Ecuador	1 - 3	2

ECUADOR

[Original: español]
[23 de noviembre de 1987]

1. El Gobierno del Ecuador considera que la colaboración de ciertas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica, en cualquier esfera, alienta la política de apartheid; estima, además, que deben lograrse medidas concretas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención.
2. Por otro lado, las disposiciones constitucionales del Ecuador condenan las prácticas y políticas inhumanas y en el Decreto de Reformas al Código Penal ecuatoriano, de 20 de enero de 1979, se establecen penas de reclusión para: "1) El que, por cualquier medio, difundiese ideas basadas en la superioridad o en el odio racial; 2) El que incitare, en cualquier forma, a la discriminación racial; 3) El que realizare actos de violencia o incitare a cometerlos contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico; y, 4) El que financiare, asistiere o ayudare a cualquier clase de actividades racistas".
3. Finalmente, cumple con llevar a su conocimiento que el Ecuador no mantiene relaciones de ninguna índole con Sudáfrica y no tiene jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en dicho país.
